

“CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA”

Conste por el presente documento el contrato privado con firmas legalizadas **DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA**; que celebran de una parte **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRUJILLO S.A.**, con RUC N° 20132243230, domiciliada en el Jirón Pizarro N° 458 - 460 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a la que se le denominará **LA CAJA**, debidamente representada por sus apoderados, el señor _____, identificado con DNI N° _____, y el señor _____, identificado con DNI N° _____; autorizados según poderes inscritos en la partida electrónica N° _____ del registro de personas jurídicas de la zona registral N° _____; y de la otra parte la señora _____, soltera, comerciante, con DNI N° _____, con domicilio en calle _____, Distrito _____, Provincia de _____, Departamento _____, a quien se le denominará **LA CLIENTE**, contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:

DE LA CONSTITUCION DE GARANTIA MOBILIARIA

PRIMERA: DEL PRÉSTAMO

A petición de **LA CLIENTE**, **LA CAJA** otorgó un préstamo dinerario de **S/ _____ (_____ con 00/100 Soles)**, mediante pagaré N° _____ de fecha _____.

El monto de la(s) cuota(s) y forma de pago han sido establecidos en el cronograma de pagos contenido en la hoja resumen de crédito, la misma que otorga **LA CAJA** a **LA CLIENTE** a la fecha de desembolso del crédito.

En vista de la naturaleza de este contrato, **LA CAJA** no asume responsabilidad alguna por la calidad, idoneidad, entrega o cualquier otro factor relacionado a los bienes o servicios que **LA CLIENTE** pudiera adquirir con el monto del préstamo concedido. En ese sentido, los eventuales reclamos que presentarán **LA CLIENTE** frente al proveedor de los bienes o servicios que adquiera con el monto del préstamo concedido no afectarán de forma alguna sus obligaciones asumidas en este contrato.

SEGUNDA: DEL COBRO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS.

El monto del crédito que otorga **LA CAJA** a **LA CLIENTE** devengará una tasa efectiva anual de _____% y Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) que incluye el interés compensatorio, comisiones, gastos y demás que se encuentran detallados en la Hoja Resumen del crédito. Asimismo, queda expresamente convenido entre las partes que, en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, **LOS CLIENTES** se obligan a cancelar a **LA CAJA** adicionalmente al capital, el interés compensatorio, el interés moratorio según se detalla en la hoja resumen.

Las tasas de interés moratorio serán considerando los límites establecidos por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

Asimismo, podrá modificar las comisiones y gastos previa aprobación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

TERCERA: MODIFICACIÓN DE INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

La Caja podrá modificar las Comisiones y Gastos previa aprobación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y demás estipulaciones contractuales debiendo considerarse lo siguiente:

3.1 Se haya remitido una comunicación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días indicando: (i) Los conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, (ii) La fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, en caso no se establezca fecha se entenderá que la modificación se producirá al día siguiente de cumplido el plazo mínimo y (iii) La posibilidad de que los clientes puedan dar por concluida la relación contractual, según los términos establecidos en el presente contrato.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable al presente crédito, cuya tasa será modificada únicamente ante los supuestos descritos en el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017, los cuales son: i) Novación de obligación conforme a lo dispuesto en el Código Civil; o ii) Cuando exista efectiva negociación, en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones; o iii) Cuando autorice la SBS, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú; o iv) Cuando implique condiciones más favorables para Los Clientes las que aplican de manera inmediata.

3.2 Lo dispuesto en el numeral anterior no será necesario si es que las modificaciones contractuales implican condiciones más favorables para **EL CLIENTE**. En este caso, su aplicación será inmediata y bastará que se informe a través de cualquiera de los medios de comunicación indirecta como avisos en cualquiera de las agencias y/u oficinas, pagina web, cajeros automáticos, redes sociales, avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional a elección de LA CAJA y/o cualquier medio que LA CAJA ponga a disposición de **LOS CLIENTES**.

3.3 No será necesaria la comunicación a la que se refiere el numeral 3.1, cuando la modificación se produzca por una efectiva negociación entre LA CAJA y LOS CLIENTES, siempre que se demuestre que la modificación no constituye una condición masiva y su suscripción haya estado condicionada.

3.4 **LOS CLIENTES**, en caso no estar conformes con las nuevas condiciones, podrá resolver el contrato comunicando su decisión, a través del mismo canal que contrató el producto o algún otro que LA CAJA ponga a disposición, debiendo previamente pagar todo lo adeudado en un plazo de 45 días contados desde que LOS CLIENTES comunica a LA CAJA su intención de resolver el contrato. El plazo otorgado no implica exoneración de LOS CLIENTES para la cancelación de la cuota, cuyo vencimiento se produzca dentro del plazo pactado en su cronograma de pagos.

3.5 LA CAJA podrá efectuar modificaciones contractuales de créditos, así como, reprogramaciones y otros análogos en el marco de una declaración de estado de emergencia, de acuerdo a la normativa que resulte aplicable.

CUARTA: SUSPENSIÓN DEL DESEMBOLSO

LA CAJA se reserva el derecho de suspender el otorgamiento del crédito si, por algún motivo, variara de modo adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas, económicas y/o legales locales y/o la situación financiera de **LOS CLIENTES** y/o evidenciara información falsa.

El ejercicio de este derecho por parte de **LA CAJA** no generará a favor de **LOS CLIENTES** el pago de otros conceptos.

QUINTA: DEL PAGO DE CRÉDITO Y DE CUOTAS

El pago del crédito, incluyendo los intereses generados, comisiones y gastos, se efectuará en las ventanillas de las agencias u oficinas de **LA CAJA** u otros medios que **LA CAJA** autorice e informe a **LOS CLIENTES**, cuya información se detallará en nuestra página web: www.cajatrujillo.com.pe

Las fechas de pagos se encuentran señaladas en el cronograma de pagos anexo a la hoja resumen, documentos que **LA CAJA** entrega a **LOS CLIENTES** al momento de desembolso del crédito.

En caso de pagos de cuotas o pagos anticipados (total o parcial) mediante cheques de gerencia, **LOS CLIENTES** se obligan a cancelar, de ser el caso, los intereses compensatorios, moratorios, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha de valorización y **LA CAJA** tenga disponibilidad de los fondos. Los pagos podrán efectuarse en efectivo y en la misma moneda en que fue desembolsado el crédito, los pagos se pueden realizar en ventanilla y en otros canales que La Caja informe a través de su Página web. Si **Los Clientes** realizan el pago en moneda distinta al otorgado en el crédito, **La Caja** podrá efectuar la conversión de moneda al tipo de cambio publicado y vigente por la caja en el día que se realice el pago.

LA CAJA pondrá a disposición de **LOS CLIENTES** la información periódica relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. En caso esa información sea requerida por **LOS CLIENTES**, **LA CAJA** remite lo solicitado a través de medios electrónicos sin costo alguno (página web, correo electrónico, entre otros). Asimismo, **LOS CLIENTES** podrán requerir que la información antes mencionada sea remitida por medios físicos (domicilio señalado por **LOS CLIENTES**, previo pago de la comisión según tarifario vigente).

SEXTA: DERECHO DE COMPENSACIÓN

LOS CLIENTES y/o **LOS GARANTES MOBILIARIOS** autorizan en forma irrevocable a **LA CAJA** para que pueda compensar de sus Cuentas o depósitos de valores, que mantengan provisión de fondos suficientes, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible, directa o indirecta, que tenga o pudiera

tener frente a **LA CAJA**, no serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11 de la Ley N° 26702.

En caso la suma, depósito o valor hayan sido otorgados en moneda distinta a la del crédito otorgado, **LOS CLIENTES** o **LOS GARANTES MOBILIARIOS** autorizan a aplicar, para la conversión monetaria, el tipo de cambio vigente y publicado en el día en **LA CAJA** a la fecha en que se efectúe la compensación.

LA CAJA, posterior a la compensación y dentro de un plazo de 10 días calendarios posteriores, cursará comunicación escrita a **LOS CLIENTES** señalando los motivos de la compensación y el detalle de la liquidación de la operación realizada.

SÉPTIMA: LOS SEGUROS.

En caso **LA CAJA** decida, como condición del crédito, la contratación de un seguro de desgravamen, la contratación de un seguro que proteja el bien otorgado en garantía real en respaldo de un préstamo o la contratación de cualquier otro tipo de seguro según corresponda al crédito otorgado, **LOS CLIENTES** tienen el derecho de elegir entre la contratación del seguro ofrecido por **LA CAJA**, en calidad de intermediadora o contratar directamente el seguro o los seguros como condición del crédito.

En caso se decida contratar directamente el seguro o los seguros, estos quedarán sujetos a la conformidad de **LA CAJA**, conforme a los requisitos publicados en la página web: www.cajatrujillo.com.pe. Ante la conformidad de **LA CAJA**, las pólizas deberán ser endosadas a favor de **LA CAJA** como único beneficiario.

En caso se realice la contratación del seguro a través de **LA CAJA**, éste estará sujeto a la condición suspensiva que el crédito sea aprobado y desembolsado y **LA CAJA** será responsable de la renovación del mismo. Los costos de los seguros serán de cuenta y costo de **LOS CLIENTES** y se cargarán las primas en las cuotas del préstamo, cuyos costos se encontrarán establecidos en la Hoja Resumen. Los detalles de las exclusiones y limitaciones de dicho(s) seguro(s), estos se encuentran contenidos en la póliza y/o el Certificado de Seguros, el mismo que es entregado a la firma del presente documento, **LOS CLIENTES** acepta y se somete a los términos y condiciones de los seguros que **LA CAJA** brinde a **LOS CLIENTES**. Toda suma no cubierta, será asumida por **LOS CLIENTES** o la masa hereditaria.

Asimismo, en caso **LOS CLIENTES** no cumplieran con contratar las pólizas de los seguros y/o realizar las renovaciones de las pólizas a su vencimiento y/o reajustar el monto asegurado y efectuar el endoso a favor de **LA CAJA**, ésta queda facultada para hacerlo por cuenta y costo de **LOS CLIENTES** incluyendo las primas del seguro en las cuotas del préstamo, más los intereses compensatorios y moratorios de corresponder, generados como consecuencia del cargo de la prima del seguro. El no ejercer esta facultad no genera ningún tipo de responsabilidad para **LA CAJA**. **LOS CLIENTES** serán responsables de comunicar a **LA CAJA** sobre cualquier incumplimiento del pago de la prima que podría poner en riesgo la vigencia de la póliza.

Para mayor información sobre los seguros, así como demás aspectos relacionados con su cobertura, **LA CAJA** pone a disposición de **LOS CLIENTES** los modelos contractuales de la póliza en su página web.

OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

LOS CLIENTES podrán efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, en cualquier momento luego de desembolsado el crédito. **LOS CLIENTES** podrán efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA** y/o en otros canales que **LA CAJA** autorice y establezca en su página web; sin que ello implique pago alguno por concepto de gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

Es considerado pago anticipado al que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago, y adelanto de cuotas al que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

En caso LOS CLIENTES efectúen pagos mayores a dos cuotas (incluyéndose aquella exigible en el periodo) se considerará como pago anticipado, salvo que LOS CLIENTES hayan expresado de forma escrita su intención para que sea considerado como adelanto de cuotas.

En caso LOS CLIENTES opten por efectuar un pago anticipado, tendrá derecho a elegir entre: i. La reducción del monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original o ii. La reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. La elección constará en los documentos que suscriba LOS CLIENTES. Si LA CAJA no contara con tal elección, procederá a reducir el número de las cuotas, dentro de los 15 días de realizado el pago.

En caso LOS CLIENTES efectúe pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (incluyéndose aquella exigible en el periodo), se consideran adelanto de cuotas, salvo que LOS CLIENTES, antes o al momento de efectuarse el pago, haya expresado en documento suscrito por éste su deseo para que sea considerado como pago anticipado.

En caso de pago anticipado y a solicitud de LOS CLIENTES, LA CAJA entregará el cronograma de pagos modificado, considerando el pago realizado, en un plazo máximo de 07 días.

En caso de cancelación total del crédito y de no mantener ninguna obligación vigente (directa ni indirecta), LA CAJA brindará el acceso para descargar el certificado de no adeudo de manera automática a LOS CLIENTES en un plazo máximo de 07 días hábiles contados desde la fecha de cancelación total del crédito.

NOVENA: DEL MEDIO DE PAGO.

Las partes hacen expresa constancia que a la firma de la presente minuta no se exhibió el medio de pago al que hace referencia la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES

LOS CLIENTES se obligan a:

- Proporcionar la información y documentación que requiera **LA CAJA** relacionada con su operación de préstamo, tanto para su evaluación y aprobación para la obtención del préstamo así como para la aplicación de la debida diligencia de **LOS CLIENTES** en materia de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Constituir la garantía ofrecida a **LA CAJA** o requerida por esta para respaldar suficientemente su obligación adquirida y mantener su cobertura durante la vigencia del préstamo.
- Mantener al día el pago de impuestos y contribuciones que graven el bien afectado en garantía, con el objeto de evitar que este se vea comprometido por deudas derivadas del mismo.

- Pagar el préstamo puntualmente, en las fechas señaladas en el cronograma o calendario de pagos.
- En casos que el valor del bien gravado, según tasación que LA CAJA mande realizar, por cuenta y costo de LOS CLIENTES, disminuyera por cualquier causa a un monto inferior, en más de 10% (diez por ciento) al valor de sus obligaciones por vencer, LOS CLIENTES se obligan a mejorar o ampliar la garantía a entera satisfacción de LA CAJA, o a reducir su obligación en la proporción y dentro del plazo que LA CAJA le señale.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA GARANTIA MOBILIARIA:

Para garantizar el préstamo mencionado precedentemente y que otorgó **LA CAJA** a **LA CLIENTE**, sin perjuicio de su responsabilidad personal, **LA CLIENTE** constituye garantía mobiliaria, hasta por la suma de **S/ _____ (_____ y 00/100 Soles)**, sobre el siguiente bien mueble:

- **PLACA:** _____
- **MARCA:** _____
- **MODELO:** _____
- **AÑO DE FABRICACIÓN:** _____
- **SERIE:** _____
- **MOTOR:** _____

LA CLIENTE constituye por este contrato la presente garantía mobiliaria a favor de **LA CAJA** que de conformidad con el Artículo N° 3° Numeral 3.4 de la ley N° 28677, a fin de respaldar las deudas y obligaciones presentes o futuras, que se detallan a continuación:

- El crédito otorgado a **LA CLIENTE** a que se refiere la cláusula primera.
- Las deudas y obligaciones asumidas por **LA CLIENTE**, que consten en contratos o en títulos valores.
- Las deudas y obligaciones que sean o resulten de cargo de **LA CLIENTE** provenientes de contratos de créditos, líneas de crédito, préstamos u otras modalidades de crédito directo o indirecto y cualquier financiamiento.
- Las deudas y obligaciones relacionadas o resultantes de la emisión o concesión de cartas fianza, avales y todo otro crédito indirecto o contingente que **LA CAJA** le tenga concedido o conceda en el futuro a **LA CLIENTE**.
- Las otras deudas y obligaciones distintas a la indicadas en los acápite anteriores que en la fecha pueda tener **LA CLIENTE** frente a **LA CAJA**, en cualquiera de sus oficinas del país, sea en moneda nacional o extranjera, provenientes de cualquier crédito directo o indirecto, incluyendo aquellas obligaciones asumidas originalmente por **LA CLIENTE** en favor de terceros y que hayan sido transferidas, cedidas o endosadas a **LA CAJA** y/o que cuente con fianza y/o aval de **LA CLIENTE**.

- El importe total adeudado de cargo de **LA CLIENTE** que se encuentre en mora o pendiente de pago, será determinado mediante la suma de las liquidaciones de dichas obligaciones impagas, hechas por **LA CAJA** en fecha determinada.

Asimismo, **LA CLIENTE** declara y acepta que la presente garantía mobiliaria garantiza en las mismas condiciones cualquier renovación, reprogramación, reestructuración o refinanciación de las obligaciones garantizadas asumidas por **LA CLIENTE**, no siendo necesaria comunicación o consentimiento previo o posterior de esta última para ello.

DÉCIMO SEGUNDA: DEBERES DE LA CLIENTE RESPECTO A LA GARANTÍA.

LA CLIENTE se obliga a:

- Conservar el bien mueble afecto en garantía mobiliaria y, consecuentemente evitar todo acto que importe el abuso (o daño) del bien, su pérdida o deterioro. Si **LA CLIENTE**, dañara o pusiera en peligro el bien mueble dados en garantía mobiliaria, **LA CAJA** tendrá derecho a exigir su entrega en depósito a el representante o proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria, sin perjuicio del derecho a solicitar la entrega de un bien mueble de igual o mayor valor al que reemplaza; el deterioro o daño del bien mueble se verificará comparando el estado de conservación encontrado o mediante peritaje que disponga realizar **LA CAJA** a costo de **LA CLIENTE**.
- Una vez que **LA CAJA** haya realizado un aviso previo, permitir que **LA CAJA** garantizada inspeccione en cualquier momento el bien mueble afecto en garantía mobiliaria para verificar su estado de conservación.
- No transferir o ceder el bien mueble afectado en garantía mobiliaria, sin la autorización de **LA CAJA**.
- Informar a **LA CAJA** previamente al traslado y transformación del bien mueble afectado en garantía mobiliaria mediante conducto notarial. La misma vía será utilizada para comunicar sobre la ubicación y situación del bien.
- Entregar el bien a **LA CAJA**, a simple requerimiento de éste y dentro del plazo que al efecto señale para facilitar su venta, caso contrario, **LA CAJA** podrá adoptar a su elección, cualquier de las formas de tomar la posesión del bien mueble afecto en garantía mobiliaria señalado en el segundo y tercer párrafo del artículo 51º de la Ley N°28677, Ley de Garantías Mobiliarias.

DÉCIMA TERCERA: DE LA EXTENSION DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.

Conforme a lo dispuesto en el art. 06 de la Ley N° 28677, Ley de Garantías Mobiliarias, la presente garantía mobiliaria que se constituye por este contrato comprende las partes integrantes y accesorias existentes al momento de la ejecución, eventualmente el precio de enajenación, el nuevo bien mueble que resulte de la transformación del bien afecto, la indemnización del seguro que se hubiese contratado, y, en general, todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al bien mueble, incluso sus frutos civiles, los que en caso de mora y/o proceso judicial, **LA CLIENTE** faculta a **LA CAJA** a recaudar y aplicar al pago de la obligación garantizada.

DÉCIMA CUARTA: DECLARACION DE SANEAMIENTO DEL BIEN.

LA CLIENTE declara y garantiza que sobre el bien mueble no existe ningún gravamen, ni carga, medida judicial o extrajudicial que limite o de alguna manera restrinja su derecho de libre disposición y uso sobre el mismo; sin embargo, **LA CLIENTE** se obliga al saneamiento de ley.

DÉCIMA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DEL BIEN

De conformidad con el artículo 175 de la Ley N° 26702 - Ley de Banca y artículo 12 de la Ley n° 28677 - Ley de Garantías Mobiliarias, **LA CAJA** podrá solicitar la ejecución de la garantía mobiliaria del bien, de acuerdo a la ley indicada y/o de acuerdo al Código Procesal Civil, en los siguientes casos:

1. Si **LA CLIENTE** dejará de pagar una o más cuotas en los plazos establecidos.
2. Si el bien afecto no se encuentra debidamente conservado o se descubriera otras circunstancias que pudieran dificultar o hacer imposible la ejecución de la garantía mobiliaria **LA CAJA** podrá ejecutar la garantía antes del vencimiento de la obligación.
3. Si un tercero embarga el bien otorgado en garantía.
4. Cuando se determine la existencia de inexactitud o falsedad en el contenido de cualquiera de las declaraciones formuladas o de la documentación proporcionada por **LA CLIENTE** a **LA CAJA** durante el trámite de solicitud del crédito o con posterioridad a él.
5. En caso **LA CLIENTE** emplee total o parcialmente el crédito en objeto distinto que para el que fue concedido.
6. En caso **LA CLIENTE** o cualquiera de sus acreedores hubiese solicitado su declaratoria de insolvencia ante la comisión de reestructuración patrimonial del INDECOPI (o cualquier otra agencia estatal que haga sus veces) o ante cualquiera de las entidades o gremios con quien dicha comisión hubiese celebrado convenios de delegación de funciones, o se acogieran a concurso preventivo, o si en cualquier forma ingresara a un proceso de insolvencia o cualquier otro procedimiento de reestructuración patrimonial o salida ordenada del mercado o se encontrara en quiebra.
7. En caso, a juicio de **LA CAJA** la situación económica o financiera de **LA CLIENTE**, causara fundados temores respecto a la recuperación del crédito, como puede ser el grave deterioro del sector económico al que pertenece **LA CLIENTE**, si fuera calificado como dudoso o pérdida en el sistema o se le hubiera cerrado alguna cuenta corriente o de ahorros por girar contra ella sin la correspondiente provisión de fondos, sea en **LA CAJA** o en otra empresa del sistema financiero.
8. En caso no se permitiera a **LA CAJA** efectuar las comprobaciones que considere necesarias dentro o fuera de sus locales para determinar el destino del crédito.
9. En caso **LA CLIENTE** Y/O **LA CLIENTE** enajenará, gravará o cediera la posesión de alguno de los bienes dados en garantía.

10. En caso la propiedad de **LA CLIENTE** respecto al (los) bien(es) dado(s) en garantía fuera discutida judicial o extrajudicialmente.

11. En caso, a juicio de **LA CAJA**, las operaciones que realice **LA CLIENTE** presente una magnitud o velocidad de rotación inusual, o condiciones de complejidad inusitada o injustificada, y que en base a la información recopilada, de conformidad con las normas prudenciales, se presuma proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico o lícito aparente y que podrían estar vinculadas al lavado de activos y/o al financiamiento del terrorismo.

12. En caso se tenga conocimiento, por medios de información pública, que **LA CLIENTE** está siendo investigados o procesados por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.

DÉCIMA SEXTA: DEL INCUMPLIMIENTO, LA COMUNICACIÓN NOTARIAL Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Producido el incumplimiento de su obligación del pago del crédito, **LA CAJA** procederá a remitir comunicación notarial a **LA CLIENTE** requiriendo el pago inmediato del íntegro del monto adeudado, incluyendo capital, intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos, seguros y/u otros debidamente informados, a la fecha de pago. Asimismo, pondrá a conocimiento del incumplimiento del pago de la deuda al representante y al constituyente de la garantía mobiliaria. Transcurrido el plazo de 3 días hábiles de recibida la comunicación y sin que se haya producido el pago **LA CAJA** podrá proceder a la venta o adjudicación en pago del bien mueble afecto a garantía mobiliaria.

DÉCIMA SÉTIMA: VENTA EXTRAJUDICIAL DEL BIEN:

LA CAJA Y LA CLIENTE, convienen que, ante el incumplimiento en el pago del préstamo, se sujetan a las siguientes condiciones para la venta del bien.

- El acto de la venta estará a cargo del representante nombrado en el presente contrato, quien queda autorizado para realizar y formalizar la transferencia del bien mueble afectos a garantía mobiliaria.
- La venta directa podrá realizarse a cualquier interesado que esté dispuesto a pagar el precio base de realización convenida.
- **LA CAJA** podrá convocar a cualquier interesado sin intervención de autoridad judicial, ni martillero o agente alguno.
- **LA CAJA** ante la falta de interesados podrá convocar a cualquier interesado para la venta mediante avisos en cualquier medio de comunicación, durante el lapso que **LA CAJA** considere conveniente.
- En caso de presentarse más de un interesado se dará en venta a la persona que oferte el mayor precio.

- Si transcurriera un plazo de 60 días sin haberse celebrado la venta, **LA CAJA** podrá solicitar la ejecución judicial conforme al Código Procesal Civil.
- Si el valor de la venta fuera insuficiente para el pago total de la deuda **LA CAJA** podrá exigir el saldo mediante la emisión de un pagaré a la vista.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA ADJUDICACIÓN EN PAGO.

LA CAJA Y/O LA CLIENTE acuerdan que ante el incumplimiento en el pago de la obligación garantizada **LA CAJA** queda facultada para adjudicarse el bien mueble afecto en garantía mobiliaria. Previamente, **LA CAJA** notificará, vía notarial, el monto detallado de la obligación garantizada no pagada y el valor del bien afecto en garantía acordado en el presente contrato (Cláusula vigésima) a **LA CLIENTE** y al representante designado.

DECIMA NOVENA: DEL PODER ESPECIAL

En mérito al presente documento **LA CAJA Y LA CLIENTE** otorgan un poder específico al apoderado, el señor _____, con DNI N° _____, domiciliado en la calle _____, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, para que en calidad de representante realice la venta, formalización de la transferencia de los bienes muebles afectos con garantía mobiliaria a un tercero o a favor de **LA CAJA**, en caso de venta extrajudicial o de adjudicación en pago; asimismo suscriba toda la documentación necesaria para la transferencia del bien, como la expedición de la constancia de adjudicación para los efectos tributarios correspondientes.

VIGÉSIMA: DEL VALOR DEL BIEN.

Las partes establecen como valor del bien la suma de S/ _____ (_____ y 00/100 _____).

Asimismo, establecen los siguientes valores conforme a lo siguiente:

- EN CASO DE VENTA EXTRAJUDICIAL CONFORME A LEY N° 28677 - LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, el valor de venta, de la bien mueble materia de la presente se fijará en la suma de S/ _____ (_____ Soles), que corresponden a las dos terceras partes de sus valores de realización, no siendo necesario hacer nueva tasación ni actualización alguna, salvo que LA CAJA así lo estime conveniente.
- EN CASO DE ADJUDICACIÓN EN PAGO CONFORME A LEY N° 28677 - LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: En caso de adjudicación en pago por parte de **LA CAJA**, las partes de común acuerdo convienen en fijar el valor de adjudicación del bien en la suma de S/ _____ (___/100 Soles), que corresponden a las dos terceras partes de sus valores de realización.
- EN CASO DE EJECUCIÓN JUDICIAL CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: Para el improbable caso de ejecución judicial, el bien se valoriza de común acuerdo entre los contratantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil, en la suma de S/ _____ (___/100 Soles).

VIGÉSIMA PRIMERA: REGLAS DE IMPUTACIÓN AL PAGO

Las partes convienen que el pago derivado de la ejecución del bien afecto con la garantía mobiliaria se imputará a los gastos, comisiones, la indemnización por daños y perjuicios, los costos y costas procesales, las primas de seguros pagadas por **LA CAJA**, los intereses que devenguen (compensatorios y moratorios) y el capital, en este orden expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITO DEL BIEN.

Mediante el presente la señora _____, con DNI N° ____, se constituye en EL DEPOSITARIO del bien afecto en garantía mobiliaria, de conformidad con el inciso 7° del artículo 19 de la ley N° 28677, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades que le incumben, tanto en lo civil, comercial, como penal; señalando como lugar de depósito en _____, Distrito_, Provincia de Trujillo, Departamento _____.

Asimismo **EL DEPOSITARIO** se obliga a entregar la posesión del bien afecto a garantía mobiliaria a **LA CAJA** o al representante bastando la comunicación notarial con el requerimiento de pago señalada en la cláusula décima del presente contrato.

EL DEPOSITARIO asume la obligación de informar por escrito a **LA CAJA** sobre la situación y estado del bien, cada vez que éste así lo requiera.

LA CAJA queda expresamente facultada para inspeccionar el estado de conservación de el bien materia de la garantía mobiliaria, en cualquier momento, sin previo aviso a **LA CLIENTE**, para lo cual, **EL DEPOSITARIO**, se obliga a prestar las facilidades correspondientes a los funcionarios autorizados de **LA CAJA**.

Si las condiciones de depósito, fueran en algún modo variadas o violadas por **EL DEPOSITARIO** (en caso sean los propios CLIENTES), **LA CAJA** podrá dar por vencidos todos los plazos del crédito otorgado a **LA CLIENTE** e iniciar el cobro sin perjuicio de ejecutar el bien afectos a garantía mobiliaria.

Las partes acuerdan que todos los gastos de conservación, custodia, mantenimiento del bien, informes, primas de seguros, pago de tributos y cualquier gasto serán de cargo y cuenta de **LA CLIENTE**.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA CANCELACIÓN DE LA GARANTIA.

Una vez cancelada la o las obligaciones respaldadas por la garantía, LA CAJA emitirá el documento que contenga la declaración unilateral de liberación de la garantía, que permita su formalización mediante notario público, el cual será entregado o puesto a disposición en un plazo no mayor a 7 días hábiles desde la cancelación.

LOS CLIENTES recogerán el documento antes mencionado en la agencia en que solicitó el crédito o en la Sede Institucional cuya dirección se encuentra detallada en nuestra página web. Los gastos notariales y registrales serán asumidos por LOS CLIENTES.

VIGÉSIMA CUARTA: VARIACIÓN DE DOMICILIOS Y SOMETIMIENTO JURISDICCIONAL

Si alguna de las partes decidiera variar su domicilio indicado en la introducción del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra. Asimismo, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad donde se celebre el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA

LA CLIENTE declara con carácter de declaración jurada, según el caso:

- Ser propietarios del bien otorgado en garantía mobiliaria.
 - No adeudar suma alguna derivada de la adquisición del bien que se gravan mediante la presente.
 - Declaran conocer y aceptar que la(s) presente(s) garantía mobiliaria asegura el cumplimiento de sus obligaciones determinadas y determinables.
 - Que han revisado y leído a entera satisfacción el contenido del presente contrato; asimismo, que les fueron absueltas las dudas sobre el contenido de éste previo a la firma y lo suscriben con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en este documento. Toda información del presente contrato, será suministrada por **LA CAJA** durante la vigencia del mismo e incluso de manera posterior.

Las partes contratantes declarantes asumen las responsabilidades civiles y penales en caso de demostrarse lo contrario.

VIGESIMA SEXTA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LA CAJA podrá dar por resuelto de manera anticipada el contrato en los siguientes casos:

1. Si la garantía se hubiese depreciado o deteriorado a punto tal que se encuentra en peligro la recuperación del crédito, y dicha pérdida, deterioro o depreciación por cualquier causa no estuviera cubierta por el seguro.
2. Si **LOS CLIENTES** o **LA CAJA** son demandados respecto de la propiedad de los bienes dado en garantía.
3. Si un tercero embarga el bien otorgado en garantía.
4. En caso **LOS CLIENTES** empleen total o parcialmente el crédito en objeto distinto que para el que fue concedido.
5. En caso **LOS CLIENTES** o cualquiera de sus acreedores hubiesen solicitado su declaratoria de insolvencia ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI (o cualquier otra agencia estatal que haga sus veces) o ante cualquiera de las entidades o gremios con quien dicha comisión hubiese celebrado convenios de delegación de funciones, o se acogieran a concurso preventivo, o si en cualquier forma ingresara a un proceso de insolvencia o cualquier otro procedimiento de reestructuración patrimonial o salida ordenada del mercado o se encontrara en quiebra.
6. En caso **LOS CLIENTES** efectúen cualquier acto de disposición patrimonial que a criterio de **LA CAJA** pudiese afectar en forma negativa su capacidad de pago o su solvencia.

7. En caso, a juicio de **LA CAJA** la situación económica o financiera de **LOS CLIENTES**, causara fundados temores respecto a la recuperación del crédito, como puede ser el grave deterioro del sector económico al que pertenece **LOS CLIENTES**, si fueran calificado como dudoso o pérdida en el sistema o se le hubiera cerrado alguna cuenta corriente o de ahorros por girar contra ella sin la correspondiente provisión de fondos, sea en **LA CAJA** o en otra empresa del sistema financiero.
8. En caso no se permitiera a **LA CAJA** efectuar las comprobaciones que considere necesarias dentro o fuera de sus locales para determinar el destino del crédito.
9. En caso **LOS CLIENTES** enajenarán, gravarán o cedieran la posesión de alguno de los bienes dados en garantía, cuya situación perjudique los intereses de **LA CAJA**.
10. En caso la propiedad de **LOS CLIENTES** respecto al (los) bien(es) dado(s) en garantía fuera discutida judicial o extrajudicialmente.

En todos los supuestos antes indicados, **LA CAJA** comunicará de manera previa su decisión de resolver el contrato mediante una comunicación directa a **LOS CLIENTES**, tal como comunicaciones escritas al domicilio de **LOS CLIENTES**, correos electrónicos, estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas a **LOS CLIENTES**.

Asimismo, en aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, **LA CAJA** podrá resolver el contrato, o modificar aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones, gastos, sin la comunicación previa, en caso de presentarse los siguientes supuestos:

- I. En caso, a juicio de **LA CAJA**, las operaciones que realicen **LOS CLIENTES**, presenten una cuantía o características que no guarda relación con la actividad económica de **LOS CLIENTES** o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidades transadas o las características particulares de éstas, puede conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades ilícitas o delictivas o destinados a su financiación o no tengan un fundamento económico o lícito aparente o que se encuentren vinculadas al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- II. Cuando se determine la existencia de inexactitud o falsedad en el contenido de cualquiera de las declaraciones formuladas o de la documentación proporcionada por **LOS CLIENTES** a **LA CAJA** durante el trámite de solicitud del crédito o con posterioridad a él. Asimismo, cuando exista falta de transparencia por parte de **LOS CLIENTES**, ES DECIR, si de la evaluación realizada a la información señalada o presentada por **LOS CLIENTES** antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por **LOS CLIENTES** y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrente **LA CAJA**.
- III. **LOS CLIENTES** se encuentren sobre endeudados.

Posterior a la resolución del contrato y en virtud a lo señalado por el artículo 85 del Código de Defensa y Protección al Consumidor, **LA CAJA** remitirá una comunicación a **LOS CLIENTES** a través de cualquiera de los medios de comunicación directa (comunicaciones escritas al domicilio del cliente, correos electrónicos, estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas al cliente), dentro de los siete (07) días posteriores a la resolución.

En todos los supuestos de la presente cláusula, **LOS CLIENTES** deberán cancelar la totalidad de la obligación, y en caso de no realizar el pago total, **LA CAJA** queda posibilitada para ejecutar la garantía mobiliaria.

VIGÉSIMA SEPTIMA: GASTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos notariales que demande el presente contrato hasta la inscripción en los Registros Públicos y los de su cancelación en su oportunidad, será de cargo de **LA CLIENTE**.

VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Las cláusulas generales de contratación de este modelo de contrato, así como la hoja de resumen podrán ser visualizadas en la sección Formularios Contractuales de la página web de la CAJA.